



FUNDAMENTO LEGAL: «Artículo 2.2.1.6.3.4. Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación que establezca el Ministerio de Transporte, y previo consentimiento de quien solicita y contrata el servicio. Para este caso la responsabilidad estará exclusivamente en la empresa de transporte contratante.

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL
Decreto 1019 de 2015 – 431 de 2017.

EMPRESA CONTRATANTE	TRANSPORTES ZAFIRO SAS
NIT	900.779.025-2
REPRESENTANTE LEGAL	ESNEIDA KARINA OSSA ARANGO
EMPRESA CONTRATISTA	PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO
NIT	800055468-1
REPRESENTANTE LEGAL	EVELYN RUIZ MOLINA
CONTRATO A DESARROLLAR	PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS PARA LOS CONTRATOS QUE TIENE LA EMPRESA TRANSPORTES ZAFIRO SAS Y SUS CLIENTES: - MUNICIPIO DE BELLO SECRETARIA DE EDUCACION. - APARTA HOTEL EL GRAN ZAFIRO COVEÑAS.
DURACION	TRES MESES

VEHICULOS REQUERIDOS:

Placa: TGM 336

Clase: BUS

Marca: MERCEDES BENZ

MOTOR: 47697850733871



CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros, en la modalidad especial mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato, en este caso para transportar personas en cumplimiento del contrato de prestación de servicios con la empresa mencionada en el encabezado. Este convenio se suscribe por la falta de vehículos para prestar el servicio y la necesidad de contratar los vehículos mencionados para cubrir las necesidades de los clientes.

SEGUNDA: TERMINO DEL COVENIO: Este convenio estará vigente mientras el vehículo sea requerido, su término será de tres meses, su inicio será desde el 04 de diciembre 2025 hasta el 04 de marzo de 2026.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: La empresa contratante pagará al propietario la suma que estará determinada de acuerdo a las cláusulas establecidas en documento anterior.

CUARTA: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la empresa y por los usuarios del servicio.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE: Tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar al contratista o a quien este designe la suma estipulada en este contrato o en sus anexos de acuerdo a los servicios prestados.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
3. Suministrar al contratista toda la información para la adecuada prestación del servicio.
4. Entregar a sus conductores y/o propietarios encargados el extracto del contrato y pórtalo durante todo el recorrido de forma mensual, con el fin de realizar el control correspondiente.
5. Pagar la seguridad social y todas sus prestaciones sociales a el conductor asignado, ya que este pertenece a la empresa contratante.
6. Disponer para la prestación del servicio conductores idóneos.
7. Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y transportes.



8. La empresa contratante deberá solicitar visto bueno a la empresa colaboradora antes de entregar el extracto de contrato.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Tendrá las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio.

SEPTIMA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en ese contrato, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

OCTAVA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas.

NOVENA: POLIZAS Y GARANTIAS: Todos los vehículos objetos del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo, y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DECIMA: SUSTITUCION Y MANIFESTACIONES: El presente acuerdo sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de la cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA PRIMERA: la empresa contratante y el propietario del vehículo se comprometen a velar porque el conductor utilice de manera adecuada los elementos de protección personal que se requiera para la obra o frente de trabajo para el cual prestara el servicio.

DECIMA SEGUNDA: La empresa contratante expedirá los extractos de contrato FUEC de acuerdo a lo estipulado por el ministerio de transporte, dicho FUEC sólo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos establecidos en este convenio, cualquier error u omisión en la elaboración del FUEC, que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante y esta será responsable del pago de la misma por ser la encargada de la ejecución del contrato y de la expedición del extracto de contrato. La empresa contratante se compromete a radicar el presente convenio antes de Comenzar operación ante el ministerio de transporte y la superintendencia de puertos y transporte.



DECIMA TERCERA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Cada empresa individualmente asumirá la responsabilidad civil, comercial y penal de los hechos y acontecimientos que se deriven de la actividad transportadora frente a los usuarios y ante terceros, manteniendo vigente los seguros exigidos por la ley y sus reglamentos.

DECIMA CUARTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:

cada contratante del convenio vigilara que lo pertinente se cumpla, del pago de la seguridad Social y los salarios de los conductores son por cuenta del propietario.

DECIMA QUINTA: CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD: En caso de llegar (informe único de infracciones de tránsito o transporte) en desarrollo del convenio o por ocasión del mismo será responsable del pago la empresa contratante.

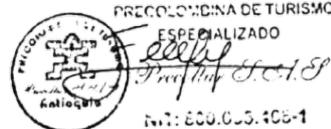
-Formas de terminación del Convenio: el presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, si las partes bilateralmente y de común acuerdo así lo deciden, lo cual deberá constar por escrito, mínimo con quince (15) días de antelación.

El presente documento se firma por las partes interesadas al 04 de diciembre de 2025, en la ciudad de Medellín.

EMPRESA CONTRATANTE

ESNEIDA KARINA OSSA ARANGO
TRANSPORTES ZAFIRO SAS
NIT 900.779.025-2

EMPRESA CONTRATISTA



EVELYN RUIZ MOLINA
PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO
NIT 800055468-1